

**ACUERDO 00/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL
CUAL SE CREA EL COMITÉ EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NAYARIT**

CC. Magistrados y jueces consejeros
Presente,

De conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la planeación del desarrollo institucional y la administración del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual está facultado para expedir los acuerdos necesarios tendentes a lograr el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 numerales 13 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Consejo de la Judicatura, regular, recopilar, documentar, clasificar y difundir la información del Poder Judicial; en ese contexto, a través de la Secretaría de la Carrera Judicial, se realiza la publicación periódica de revistas de carácter académico y social, de forma impresa y electrónica a través de la página web oficial de la institución, así como la edición de obras jurídicas por sí, o en colaboración con alguna otra institución pública o privada, con el objeto de dar difusión a las actividades e información que se genera en la institución.

Así, ante la actividad que despliega el Poder Judicial, es necesario establecer una política editorial acorde a los objetivos institucionales, que direcciona los esfuerzos que se han venido realizando; la cual ha de estar encaminada a la edición, publicación y divulgación, por una parte, de material de contenido académico y científico en el área del derecho que exponga al servidor judicial, al estudioso del derecho y al foro jurídico, la temática jurídica de frontera, propiciando con ello su conocimiento, interés y discusión sobre los mismos, contribuyendo así a la preparación continua de los servidores judiciales; y por la otra, de material de contenido social cuyo propósito será dar difusión a las actividades académicas y sociales que lleva a cabo la institución. Con el objetivo de consolidar el sello editorial de la judicatura, y construir su prestigio fincado en la excelencia del contenido de las obras que lo ostentan, la calidad editorial y la amplia difusión de sus títulos y autores.

Por ello, es necesaria la creación de un comité editorial de naturaleza interorgánica al interior del Consejo de la Judicatura, integrado tanto por consejeros, como por titulares de diversos órganos internos y personal administrativo del Poder Judicial, con lo cual se diferencia del régimen de comisiones; al que corresponderá diseñar, coordinar, distribuir y llevar a la práctica la política editorial del Poder Judicial, a través de diversas estrategias como la publicación de libros, revistas y otros materiales impresos y electrónicos dirigidos a la difusión de sus actividades de investigación académica, capacitación judicial y de divulgación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, proponemos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité Editorial, como un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto diseñar, coordinar, distribuir, ejecutar y evaluar la política editorial del Poder Judicial, consistente en el programa, acciones y directrices relacionadas con las publicaciones institucionales.

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Comité. Comité Editorial;
- II. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- III. Director: Director del Comité Editorial;
- IV. Presidente: Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; y
- V. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Nayarit.

TERCERO. El Comité se integra por:

- I. El Presidente;
- II. Un integrante del Consejo designado por éste;
- III. El Secretario de la Carrera Judicial;
- IV. El Director de la Escuela Judicial;
- V. El titular del departamento de investigación documental,

- VI. El titular del departamento de comunicación social; y
- VII. El titular del área de compuedición y logística.

CUARTO. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar el escudo y lema institucional del Poder Judicial con base en la excelencia del contenido de las obras editoriales que produzca, así como la calidad y difusión de sus títulos y autores;
- II. Elaborar y ejecutar la política editorial del Poder Judicial;
- III. Aprobar los lineamientos y criterios editoriales;
- IV. Establecer lineamientos para la recepción, dictaminación, registro, selección, edición, impresión, almacenamiento y distribución de sus publicaciones;
- V. Elegir a los académicos o especialistas que dictaminarán los proyectos editoriales. El Comité podrá auxiliarse de árbitros externos expertos en el tema para la dictaminación del material a publicarse;
- VI. Comunicar a los interesados la autorización, rechazo u observaciones que se realicen a los proyectos editoriales;
- VII. Autorizar la edición, reedición y reimpresión de obras;
- VIII. Elaborar su programa editorial anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- IX. Rendir informe trimestral de sus actividades, al Consejo;
- X. Las demás que determine el Consejo y su Presidente.

QUINTO. El Comité celebrará las sesiones que requiera para el cumplimiento de sus fines. Para cuyo efecto deberá contarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos que emita el Comité serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a ejercer voto de calidad.

SEXTO. El Presidente, lo será del Comité, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- II. Coordinar y dirigir las actividades del Comité propiciando el consenso en sus actividades y acuerdos;
- III. Efectuar funciones de apoyo, supervisión y evaluación;

- IV. Fungir como representante legal del Comité, y
- V. Las demás que determine el Consejo.

SÉPTIMO. El Director de la Escuela Judicial será el Director del Comité, quien tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. En ausencia del Presidente, convocar y presidir las sesiones del Comité y coordinar y dirigir las actividades del Comité propiciando el consenso en sus actividades y acuerdos;
- II. Elaborar el informe trimestral de las actividades del Comité;
- III. Las demás que determine el Consejo, su Presidente y las que se contengan en los lineamientos emitidos por el Comité.

OCTAVO. El Director, previa autorización del presidente, actuará como representante legal del Comité, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Tramitar la protección jurídica a favor del Poder Judicial respecto de las obras que se produzcan;
- II. En su carácter de responsable único, recabar de la Agencia Nacional del ISBN, dependiente del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, el número internacional normalizado del libro (ISBN), llevar el control de su asignación a las publicaciones del Poder Judicial y gestionar la comprobación de su uso.
- III. Recabar el número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN), llevar el control de su asignación a las revistas y publicaciones universitarias periódicas y gestionar la comprobación de su uso ante el Centro Nacional del ISSN del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IV. Inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública las obras, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones o versiones de obras literarias de cuyos derechos patrimoniales sea titular el Poder Judicial.
- V. Tramitar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública el dictamen previo y la obtención de la reserva de derechos al uso exclusivo del

título para las publicaciones y difusiones periódicas y por vía de red de cómputo del Poder Judicial, así como su renovación.

- VI. Tramitar los certificados de licitud de título y de contenido para las publicaciones periódicas del Poder Judicial ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.
- VII. Las demás que determine el Consejo, su Presidente y las que se contengan en los lineamientos emitidos por el Comité.

NOVENO. Los miembros del Comité, en atención al cargo que desempeñan, desarrollarán las funciones que se les encomienden.

DÉCIMO. El titular del departamento de investigación documental, fungirá como auxiliar del Director en el desarrollo de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. La actividad editorial del Poder Judicial se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, los tratados internacionales, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, a los lineamientos emitidos por el Comité, las demás disposiciones aplicables y las que al efecto expida el Consejo.

TRANSITORIOS

- 1o.** Publíquese el presente acuerdo en Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.
- 2o.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3o.** Notifíquese el presente acuerdo, a las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, para los fines legales a que haya lugar

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit y aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Sesión Pública celebrada el día 31 del mes de octubre de 2012.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD

José Miguel Madero Estrada
Consejero Presidente

Raúl Gutiérrez Agüero
Consejero

José Guadalupe Campos Hernández
Consejero

Ana María Rosales Vázquez
Consejera

Manuel Salinas Solís
Consejero

Lucinda Arias Vázquez
Consejero

Thoth Aldrin Lomelí Aguilar
Consejero